

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente, pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia única, con la prevención de que el expediente ya se encuentra digitalizado en la plataforma mercurio, pero presenta fallas en dicha plataforma, pues se encuentra alterado el orden de los cuadernos que lo componen, dificultándose en gran medida su manejo.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: LAZARO PARRA PEDRAZA, JOSE ISRAEL CHILATRA MORENO.
DEMANDADOS: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA ESP, UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO DE DAGUA.
RADICACIÓN: 760013103001-2018-00253-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la constancia secretarial que antecede, debe señalarse que dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia oral en donde se decidirá el fondo del asunto, por lo que también resulta pertinente decretar las pruebas que serán practicadas en su interior, acto procesal que deberá hacerse de manera virtual y no presencial, debido a la situación actual de continuación de la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid 19, por lo que resulta imperativa la digitalización correcta del expediente contentivo del proceso de la referencia, lo cual se viene haciendo a través del contratista designado por el consejo Seccional de la judicatura del Valle del Cauca para tal menester, a través de la plataforma MERCURIO, desde meses anteriores.

Ahora bien, si bien para el caso, ya culminó el proceso de digitalización en la mentada plataforma, al revisar el expediente, se tiene que este presenta errores en la digitalización con relación a la ubicación consecutiva de cada uno de los cuadernos que lo componen, lo que entonces debe ser corregido, puesto que dificulta enormemente el manejo de la información del mismo, por lo cual se procederá por parte del juzgado a solicitar la corrección respectiva a través de los canales habilitados para ello, y mientras ello sucede, impide que se impulse el proceso en su etapa oral en la forma ya mencionada.

Así las cosas, se pone de presente la situación expuesta a las partes del proceso, aunado a que se procederá a prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 25 de junio de 2021 por 6 meses, debido a que se encuentra próximo a vencer el término para decidir la instancia, previsto en el artículo 121 del CGP.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 25 DE JUNIO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. <u>101</u> De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--